



Convenio de colaboración que celebran por una parte la Universidad de Nova Southeastern University y su escuela de educación, Abraham S. Fischler School of Education de aquí en adelante designada en este documento como “NSU/FSE”, representada por su Dean H. Wells Singleton, PhD, con residencia en el estado de la Florida, Estados Unidos, quien declara ser su representante legal para los fines de este documento, y por la otra, La Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, C.P. Juan López Salazar, con la asistencia del Secretario General, Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto, a quienes en lo sucesivo se les denominará la ‘UAN’; así como las “Partes” cuando se refiera a ambas; mismo que sujetan al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

#### Declaraciones:

##### Declara la “UAN”:

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyudar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad mexicana.
- II. Que de conformidad al artículo 7, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Contador Publico Juan Lopez Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con



fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio 2016; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

- IV. Tiene su domicilio legal en la ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

**Declara NSU/FSE:**

- I. Que NSU-FSE es una Universidad reconocida y de prestigio nacional en Estados Unidos y en el extranjero, con gran experiencia en programas de postgrado presenciales, semi-presenciales y a distancia y que mantiene en Estados Unidos e internacionalmente importantes programas en Educación.
- II. La NSU tiene su campus en 3301 College Avenue, Fort Lauderdale Florida, 33314, USA. Es una institución privada de educación superior sin fines de lucro fundada en 1964, y acreditada por la Comisión de Universidades de la asociación de acreditación regional "Southern Association of Colleges and Schools" (SACS) autorizada para otorgar títulos de "Associate's, Master's, Educational Specialist y Doctoral." NSU/FSE tiene más de 20,000 estudiantes y más de 98,000 egresados en 63 países del mundo.
- III. La Abraham S. Fischler School of Education (FSE) es la escuela de educación más grande de los EEUU con aproximadamente 12,000 mil estudiantes y 50,000 egresados alrededor del mundo en 15 países además de los Estados Unidos. FSE tiene su campus y sus oficinas principales en 1750 NE 167th Street, North Miami Beach, Florida, 33162, USA. El doctor H. Wells Singleton, PhD, es el Dean, y es el representante legal de esta escuela. El Dr. Singleton tiene autoridad legal para firmar este convenio para NSU-FSE.



IV. Que NSU-FSE ha colaborado anteriormente con la UAN para el desarrollo del Doctorado en Educación (EDD) y a superar su profesorado mediante la obtención de un significativo número de postgrados en educación.

#### Cláusulas:

**Primera.-** Que colaborarán para hacer posible una serie de iniciativas en Nayarit, México que contribuyan, de manera significativa, al mejoramiento de la educación mexicana en todos sus niveles.

**Segunda.-** Que el presente convenio tiene como objeto continuar el desarrollo del Doctorado de Educación (EDD) con dos concentraciones el primero en **Educación Superior (EDD-HEL)** y el segundo en **Liderazgo, Currículo, e Instrucción (EDD-IL)**, ambos programas de estudio comprenden sesenta seis (66) créditos post graduado ofrecidos por NSU-FSE, de convenio con los requisitos estipulados en el catalogo y cuaderno del estudiante de NSU/FSE (Catalog and Student Handbook), con el apoyo de UAN para hacer esta oferta exitosa.

**Tercera.-** Que este programa de doctorado con dos especializaciones, seguirá los lineamientos curriculares, académicos y administrativos de NSU-FSE, adaptándose, en todo lo posible, a las necesidades de la sociedad mexicana. Académicamente será un programa oficial de NSU-FSE apoyado administrativamente y ofrecido en las instalaciones de la UAN.

El programa se realizará de convenio a la propuesta formulada con este propósito. El documento conteniendo en esta propuesta deberá ser respetado en todas sus partes como el único convenio entre las partes firmantes. Cualquier modificación se le informará a la UAN y estaría de convenio con los requerimientos y normas académicas establecidas por NSU-FSE y la Southern Association of Colleges and Schools (SACS) su agencia acreditadora.

El programa deberá iniciarse y realizarse de convenio al calendario aprobado por ambas instituciones.



**Cuarta.-** Que NSU-FSE de convenio a sus procedimientos establecidos, designará a las personas que se encargarán de dirigir y administrar el programa, tanto desde el punto de vista académico como administrativo. La UAN por su parte, les ofrecerá en el marco de este convenio, el apoyo que sea necesario para cumplir sus funciones para lograr una exitosa experiencia curricular a nivel de doctorado en México.

**Quinta.-** Los tramites y el costo de reconocimiento de título otorgado por la NSU/FSE fuera de los Estados Unidos (USA) será responsabilidad del estudiante.

**Sexta.-** Las obligaciones contraídas por NSU-FSE en este convenio son:

- a. Nombrar al personal académico y administrativo que se encargará de realizar el programa en México, incluyendo un coordinador en México contratado por NSU/FSE, que realizará funciones propias del programa dentro de las instalaciones de ésta, entre otras el reclutamiento, organización y ejecución del programa. NSU/FSE pedirá a la UAN su recomendación antes de seleccionar el candidato a este puesto.
- b. Administrar el currículo del programa y su realización en general, de forma tal que cumpla todos los requisitos y estándares propios de los demás programas de NSU-FSE y con los requerimientos legales del estado de la Florida y de SACS.
- c. Ofrecer el apoyo necesario y acostumbrado para que los participantes puedan cumplir con los requerimientos académicos del programa, así como para que el mismo, pueda desarrollarse normalmente y de convenio al calendario y el modelo de instrucción previamente establecidos.
- d. Asegurar el reconocimiento del programa por parte de las agencias acreditadoras que usualmente cumplen con esta labor en el quehacer ordinario de NSU-FSE.
- e. Fijar las cantidades que deberán pagar los participantes por concepto de matrícula, servicios y cualesquiera otros derechos de orden académico y administrativo.



- f. Realizar todas las actividades y esfuerzos que sean necesarios para lograr que el programa sea un éxito en México y permita la expedición de títulos y grados académicos iguales a los otorgados por la institución en Estados Unidos.

**Séptima.-** Las obligaciones administrativas contraídas por UAN en el presente convenio son:

- a. Apoyar en términos de infraestructura el desarrollo del programa de doctorado de NSU-FSE en México dentro del campus ciudad de la Cultura Amado Nervo. Este acápite incluye entre otras cosas la asignación de locales idóneos para el desarrollo de las sesiones de clase, equipos audiovisuales y otros eventos para establecer la sede de doctorado en Tepic, Nayarit, México.
- b. Realizar la labor de promoción del programa y captación de estudiantes dándole a este proceso el apoyo necesario desde instancias competentes de la UAN.
- c. Realizar los cobros estipulados y entregar a NSU-FSE las recaudaciones de convenio al procedimiento que se haya establecido en este convenio.
- d. Ofrecer apoyo al programa para que este pueda alcanzar el éxito proyectado.
- e. Cualquiera otra actividad que dentro de límites razonables pueda verse, en el marco de este convenio, como necesaria para el éxito del doctorado.

**Octava.-** Las obligaciones financieras contraídas por la UAN en el presente convenio son:

- a. Apoyar en términos financieros con recursos derivados del Programa del Mejoramiento del Profesorado de la Secretaría de Educación Pública (PROMEP-SEP) para el desarrollo del programa de doctorado de NSU-FSE en México para los 25 alumnos inscritos pertenecientes a la UAN, dentro de un periodo de 36 meses. Este programa debe de empezar con 25 alumnos de la UAN por lo menos.



- b. Convenio hacer los pagos directamente a NSU-FSE vía transferencia bancaria electrónica. NSU-FSE presentará la solicitud de pago conjuntamente con la lista de los becarios y las calificaciones obtenidas.
- c. El proceso de pago a través de la UAN requiere que el estudiante otorgue su autorización a la NSU/FSE para divulgar información necesaria del estudiante. La forma "Student Authorization Form for the Release of Financial and Academic Data" (Forma autorizando a NSU/FSE hacer público datos financieros y académicos del alumno) se encuentra adjunto en la Adenda B de este convenio.
- d. NSU/FSE enviara directamente a la UAN una factura incluyendo los aranceles matriculados por cada estudiante, y la suma del pago parcial correspondiente a cada estudiante, incluyendo los costos de servicios al estudiante. Hacer los pagos treinta (30) dias despues de recibir la factura de cada trimestre.
- e. Realizar la captación de estudiantes dándole a este proceso el apoyo necesario.

**Novena.-** Que todas las obligaciones legales que tengan que ver con el desempeño del programa en Nayarit serán responsabilidad únicamente de la UAN, dentro del contexto de las leyes mexicanas.

**Decima.-** Anexo a este convenio, y como parte de él, se encuentra el presupuesto del programa (Adenda A). El mismo deberá ser observado por todas las partes y sólo podrá ser modificado por mutuo convenio de las instituciones firmantes. También se encuentra Adenda B, la Forma Autorizando a NSU/FSE Hacer Público Datos Financieros y Académicos de cada estudiante estipulado anteriormente.

**Decima primera.-** Que para la coordinación de las acciones referentes al programa, la UAN designará una persona que se unirá al Doctor Armando Rodríguez como representante de NSU-FSE y al representante local nombrado por NSU/FSE. Dicho personal será responsable de estudiar las opciones que se presenten al programa, incluyendo una revisión anual de las actividades acordadas en este convenio, Sección



Decima tercera (13<sup>a</sup>) y recomendarán a las autoridades competentes el mejor curso de acción con motivo de la ejecución del presente convenio.

**Décima segunda.-** Que cualquier cosa no prevista en el presente convenio será conocido, en primera instancia, por la comisión coordinadora antes mencionada, quedando a discreción de las autoridades de cada institución el curso de acción que deberá tomarse en cada caso.

**Decima tercera.-** El presente convenio tendrá un término de un año contado a partir de la fecha de su celebración. Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, la más reciente será la que determine la entrada en vigor del presente. Este convenio podrá ser renovado por términos de un año, siempre que las partes determinen por mutuo convenio renovar. Esta determinación deberá hacerse al concluir la revisión anual de este convenio y siempre con tres meses antes de cumplirse el año vigente. La recomendación de renovar y conjunto con modificaciones acordadas por las partes serán ejecutadas a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

Las partes convienen que cuando el convenio se venza sin ser renovado o en el caso que las partes decidieran terminar este Convenio por mutuo convenio antes de que se cumpla su vigencia, los estudiantes participantes del programa que se encuentren cumpliendo con todas formalidades no serán afectados por la decisión de terminar el Convenio. Sino las partes convenían continuar apoyando los esfuerzos de los estudiantes de convenio con las condiciones estipuladas y acordadas de este Convenio hasta completar el doctorado escogido.

Asimismo, el presente convenio podrá ser revisado y modificado en cualquier tiempo mediante convenio modificatorio.



### **Relacion Laboral:**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

### **Intelectual:**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

### **Responsabilidad Civil:**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.






Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado el día de su fecha en la ciudad de Tepic, Nayarit, México y en la ciudad de North Miami Beach Florida, Estados Unidos de América.

Firmado en dos originales de igual valor en inglés y dos en español por:

  
Por la UAN

**C. P. Juan López Salazar**  
**Rector, Universidad Autónoma de**  
**Nayarit, Ciudad de la Cultura Amado**  
**Nervo**  
**Boulevard Tepic-Xalisco sin numero, C.P.**  
**63155**  
**Tepic, Nayarit, México**

Fecha: \_\_\_\_\_

  
9/1/2011

  
Por NSU/FSE

**H. Wells Singleton, PhD**  
**Dean, Abraham S. Fischler School of**  
**Education, Nova Southeastern University**  
**1750 NE 167 Street**  
**North Miami Beach, Florida 33162**

Fecha: \_\_\_\_\_

9/1/2011